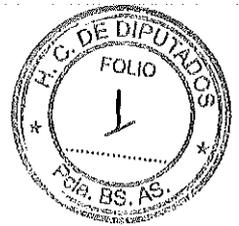




EXPT.E. D- 2657 124-25



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

**SOCIEDAD DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SEPBA)**

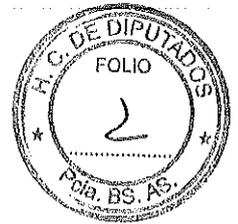
Artículo 1°.- Creación. Créase la Sociedad de Empresas de Participación Estatal de la Provincia de Buenos Aires (SEPBA), bajo las disposiciones de la presente ley, la que tendrá por objeto la administración, coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios correspondientes a las participaciones accionarias pertenecientes al Estado Provincial.

Artículo 2°.- Alcance. Quedan comprendidas en la SEPBA todas las empresas públicas (Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta) y las acciones que el Estado Provincial posea en distintas Sociedades Anónimas.

Artículo 3°.- Objetivos. La Sociedad de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires (SEPBA) tiene los siguientes objetivos:

- a) Hacer más eficiente la administración de los recursos públicos;
- b) Agilizar y optimizar los procesos de compras, contrataciones y licitaciones;
- c) Mejorar los costos en general mediante las adquisición o contratación a escala de productos y servicios;
- d) Disminución de costos operativos
- e) Implementar criterios comunes de acuerdo a las directrices del gobierno provincial para la gestión de las acciones y participaciones en las empresas, acorde con el interés público y social, y obtener rentabilidad para realizar inversiones.
- f) Estandarización de las definiciones de las funciones, los procedimientos de financiamiento y control del gasto de las empresas estatales para que se manejen bajo el mismo concepto.

Artículo 4°.- Finalidad. Es finalidad de la presente promover la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los sistemas administrativos del Estado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Para tal efecto, se establecen disposiciones que buscan promover una gestión eficiente y autónoma y un sistema de control adecuado, en un contexto de transparencia.

Artículo 5°.- Característica. La SEPBA es una Persona Jurídica de Derecho Público perteneciente al gobierno de la provincia de Buenos Aires, encargada de dirigir la actividad empresarial del Estado.

Artículo 6°.- Integración. Están comprendidas en la presente las empresas consignadas en el Anexo I que forma parte de esta ley, y las que se creen en el futuro con las características señaladas en el artículo 1°.

Artículo 7°.- Transferencia. Transfiéranse al Ministerio de Economía las acciones de propiedad del Estado Provincial correspondientes a las empresas enumeradas en el Anexo I y el paquete accionario de aquellas empresas en las que el Estado es accionista minoritario, las que serán administradas por la SEPBA de acuerdo a las disposiciones de la presente y las que en su consecuencia se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 8°.- Individualidad jurídica. Las empresas cuyo capital o control corresponde a la SEPBA conservan su individualidad jurídica y empresarial, sin perjuicio de lo prescripto en la presente ley.

Artículo 9°.- Capital social. El capital social está representado por acciones y derechos cuyo titular será el Estado de la Provincia de Buenos Aires, que les encarga administrar.

El Ministerio de Economía será el tenedor del paquete accionario de titularidad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10.- Régimen patrimonial. La SEPBA tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad. En sus relaciones patrimoniales, estará sujeta al derecho privado.

En materia de contratación, le será de aplicación la Ley 13.981 de Contrataciones del Estado.

Podrá constituir o participar en el capital social de toda clase de entidades que adopten la forma de sociedad y cuyo objeto social esté vinculado con los fines y objetivos de aquélla, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Requerirá también la aprobación del Poder Ejecutivo el incremento o transmisión de participaciones accionarias u otros títulos o valores que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de aquéllas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 11.- Directorio. La SEPBA será administrada y dirigida por un Directorio compuesto por 5 (cinco) miembros: 1 (un) Presidente y 4 (cuatro) Directores.

Para ser Director se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con el giro propio de los negocios que realizan las empresas públicas, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial. Por vía reglamentaria se podrán establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables. La evaluación de las personas propuestas para para ser Directores se realizará conforme al procedimiento que disponga la Autoridad de Aplicación.

En el caso de las empresas con participación accionaria estatal minoritario, la designación de los Directores se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

El Presidente de la SPBA y los directores son nombrados por el Poder Ejecutivo.

Cada empresa es dirigida por un Gerente General designado por el Directorio de la SEPBA y del cual depende.

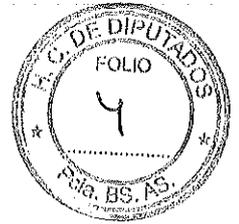
Las empresas señaladas en el Anexo I no tendrán directorio propio.

El presidente y los miembros del Directorio no mantienen relación laboral alguna con la Empresa del Estado en la que participan.

Artículo 12.- Funciones del Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio es el representante legal de la SEPBA, está a su cargo presidir y convocar las reuniones de Directorio -según el reglamento que dicte dicha Sociedad – y velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Sociedad y de los acuerdos y resoluciones que se adopten.

Artículo 13.- Funciones del Directorio. Son funciones del Directorio de la SEPBA:

- a) Aprobar el presupuesto consolidado de las empresas indicadas en el Anexo I en el marco de las normas presupuestales correspondientes,
- b) Aprobar las normas de gestión de las empresas;
- c) Ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas, creadas o por crearse, en las que participa el Estado y administrar los recursos derivados de dicha titularidad;
- d) Designar a los representantes ante la junta de accionistas de las empresas en las que tiene participación accionaria;
- e) Aprobar las escalas remunerativas de SEPBA y de las empresas y entidades bajo su ámbito;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

f) Otras que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 14.- Sesiones. El Directorio se reunirá las veces que el mismo determine de acuerdo a sus necesidades y, en todo caso, al menos, una vez al mes. El quórum para sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Artículo 15.- Deberes de los Directores. Los directores tienen los siguientes deberes:

a) De cuidado o diligencia. Deben emplear, en el ejercicio de sus funciones, el cuidado o diligencia que las personas emplean de manera ordinaria en sus propios negocios o actividad;

a) De informarse. Cada Director tiene el derecho y la obligación de ser informado e informarse, de forma documentada y en cualquier momento, de todo lo relacionado a las actividades de la Sociedad.

b) De lealtad. Cada Director debe actuar de buena fe en sus relaciones con la sociedad, encontrándose obligado a perseguir y resguardar el interés social y público por sobre el propio. Asimismo, no debe utilizar información privilegiada de las sociedades en beneficio propio.

c) De reserva. Los Directores se encuentran obligados a guardar reserva de la información societaria relevante y confidencial a la que ha accedido en virtud de su cargo, salvo cuando haya sido dado a conocer públicamente o cuando la reserva lesione el interés público.

Artículo 16.- Auditoría y control. En materia de auditoría y control, la SEPBA:

a) Será objeto del sistema de control establecido en la Ley 13767 de Administración Financiera y Control, de la Administración General del Estado Provincial.

b) Su Directorio debe aprobar un plan anual de auditoría, velar por su cumplimiento y realizar el seguimiento de los riesgos de su propia actividad, como de las empresas a su cargo, mediante una relación continua y directa con los auditores internos y externos. Las auditorías deben estar basadas en riesgos y enfocadas en las actividades de cada una de las empresas.

c) Se debe constituir un Comité de Auditoría dependiente del Directorio.

Artículo 17.- Representación Legal. La representación legal de la SEPBA está a cargo de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 18.- Recursos. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Los recursos de la SEPBA estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo;
- b) Las transferencias efectuadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración Pública Provincial para su funcionamiento anual;
- c) Los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades;
- d) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar;
- e) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores y que legítimamente pueda corresponderle.

Artículo 19.- Política de endeudamiento. La SEPBA debe establecer una política de endeudamiento con las empresas bajo su ámbito. Los endeudamientos que se realicen conforme a dicha política no se encuentran dentro de los alcances de las normativas anuales de Endeudamiento del Sector Público.

La Agencia no podrá endeudarse mediante operaciones financieras, ni avalar o conceder préstamos a sus empresas sin autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20.- Principios del buen gobierno corporativo. Las empresas que conforman la SEPBA deben respetar los siguientes principios de buen gobierno corporativo:

- a) Eficiencia: utilizar de manera eficiente los recursos propios y los que reciba de las partidas presupuestarias;
- b) Transparencia: adoptar un rol activo en la publicación vinculada a su desempeño, adoptando las mejores prácticas de transparencia con la ciudadanía;
- c) Integridad: adoptar y cumplir con las políticas destinadas a prevenir y castigar la corrupción y el fraude, y desarrollar procesos destinados a garantizar la gestión transparente e íntegra de los recursos;
- d) Generación de valor: maximizar el impacto de las empresas en la economía, generando valor económico y social a lo largo de toda la cadena del negocio.

Artículo 21.- Código de Ética. La SEPBA debe adoptar un código de ética o de conducta que plasme las políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíe la planificación y ejecución de sus tareas a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

fin de prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos, que contemple mecanismos para resolver y prevenir los conflictos de interés, y reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de las compras y contrataciones.

Las empresas que ya posean un Código de Ética deben adaptarlo a lo establecido en la presente.

Artículo 22.- Declaraciones Juradas. Los directores y los gerentes de las sociedades con participación estatal mayoritaria están sujetos a lo establecido en la Ley N°15.000 y por lo tanto, obligados a presentar la correspondiente Declaración Jurada Patrimonial.

Artículo 23.- Sustentabilidad. Las sociedades con participación estatal mayoritaria deben adoptar una política de sustentabilidad aprobada por el Directorio, la que contendrá como mínimo:

- a) La promoción de la diversidad de sus recursos humanos tanto en posiciones jerárquicas como no jerárquicas;
- b) La distribución de sus recursos;
- c) Sus esfuerzos en materia ambiental;
- d) Su desempeño como empleador;
- e) Su contribución al desarrollo del sector y de la provincia en general.

Artículo 24.- Evaluación de desempeño. Los objetivos de política pública de las empresas que funcionan bajo la órbita de la SEPBA deben ser cuantificados de manera de permitir la evaluación de su resultado de acuerdo a indicadores de gestión.

Estos indicadores deben procurar ser medibles a fin de identificar progresos y ser monitoreados en forma sistemática y periódica.

Artículo 25.- Compras y contrataciones. Las compras y contrataciones que realice la SEPBA se rigen por la Ley 13981 de Regulación de Contrataciones del Estado y su reglamentación.

En ese marco, la SEPBA se encuentra facultada para dictar su Reglamento Particular de Compras y Contrataciones el que debe contar con un procedimiento público que garantice:

- a) Transparencia: asegurar la publicidad y difusión, utilizando tecnología informática que permita el control y acceso a la información;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- b) Integridad: debe asegurar la integridad de los procesos a fin de reducir oportunidades de corrupción;
- c) Igualdad y concurrencia de proveedores: permitir la participación y rotación de la mayor cantidad de oferentes posibles, previniendo estrategias de cartelización por parte de proveedores;
- d) Razonabilidad: debe existir una clara vinculación entre el objeto de la contratación, la misión de la empresa y el interés público comprometido;
- e) Eficacia y eficiencia: los bienes y servicios que se adquieran deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega, y efectuarse en las mejores condiciones en su uso final;
- f) Economía: en toda compra o contratación debe realizarse un uso austero de los recursos, y se deben evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Artículo 26.- Procedimiento de Selección. Sin perjuicio de las normas aplicables a cada empresa de la SEPBA, la licitación pública o concurso público deben ser por regla general los procedimientos de selección de proveedor o contratista que deben aplicarse en todas las compras y contrataciones que se lleven adelante. En caso que ello no fuera posible por razones fundadas, deben preverse mecanismos que permitan oposición de ofertas de más de un proveedor o contratista.

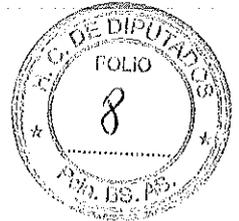
Artículo 27.- Prohibiciones respecto a los bienes de las Empresas del Estado. Los Directores y toda persona que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las empresas del Estado y que en virtud a ello presta servicios en las mismas, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la empresa del Estado a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también al cónyuge, conviviente y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos y contratos que se suscriban contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 28.- Plan de Negocios. La SEPBA y las empresas que la conforman



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

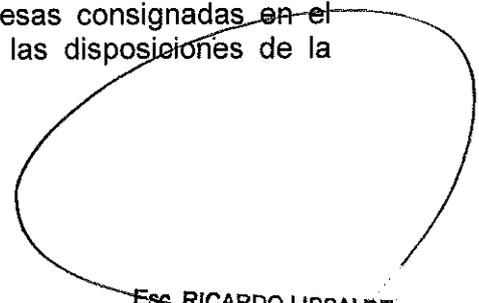
tienen la obligación de elaborar un Plan Estratégico y un Plan de Negocios de manera plurianual, sin perjuicio de su actualización anual a la luz de la elaboración del Presupuesto del Ejercicio anual que se derive de aquellos.

Artículo 29.- Memoria Anual. El Directorio debe confeccionar y presentar una Memoria Anual al Gobernador de la provincia y a los Presidentes del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados, acerca de sus actividades y de los resultados de las empresas en que tenga injerencia.

Artículo 30.- Derogación. Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 31.- Disposiciones transitorias. Las empresas consignadas en el Anexo I deben reformar sus Estatutos en virtud de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 2657 124-25



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ANEXO I

AUBASA - Autopistas de Buenos Aires S.A.

ABSA - Aguas Bonaerenses S.A.

BAGSA - Buenos Aires Gas S.A.

CCA - Centrales de la Costa Atlántica S.A.

Grupo BAPRO - Grupo Banco Provincia S.A. (Provincia ART, Provincia Seguros, Provincia Vida, Provincia Leasing, Provincia Net, Provincia Mandatos y Negocios, Provincia Fondos, Provincia Bursátil)

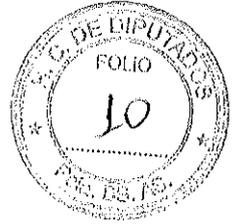
FOGABA - Fondo de Garantías Buenos Aires S.A.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

CEAMSE - Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado.

Consortio para el Desarrollo de la Costa de San Isidro S.A.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El Estado bonaerense debe cumplir un rol activo en la economía en sectores o actividades identificados por los gobiernos como actividades estratégicas, tanto por su impacto sobre el desarrollo de nuestra provincia como por su incidencia sobre el ejercicio de derechos o la satisfacción de necesidades sociales.

En ese contexto, se entiende posible y conveniente la asunción de actividades productivas, industriales, comerciales o prestacionales de servicios a través de entes estatales genéricamente denominados empresas públicas (independientemente de su tipo específico, ya sean Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria o Sociedades de Economía Mixta), que coexistan o desplacen, según sea el caso y el momento, con empresas privadas con el mismo objeto.

La señalada ineficiencia calificada como "propia" de las empresas públicas fue uno de los argumentos centrales que pretendieron justificar su extinción por vía de las privatizaciones en la década del 90 en nuestro país. Como ha señalado Oscar Oszlak: *"la década de 1990 se caracterizó por un cambio fundamental en el papel del Estado en la región. En el nivel nacional, muchos gobiernos renunciaron total o parcialmente a una porción importante de su función de prestación directa de bienes y servicios, lo cual se manifestó en la transferencia de esas responsabilidades a instancias provinciales y al mercado. Una tendencia generalizada a la desregulación y a la terciarización de ciertas gestiones completó gran parte del cuadro de transformaciones fundamentales en la composición y dimensión de su aparato institucional"*.

Lamentablemente hoy con un nuevo gobierno nacional -ideológicamente liberal- esa calificación vuelve y con fuerza, como ha quedado demostrado con la reciente sanción de la "Ley Bases".



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por lo tanto, desde la provincia de Buenos Aires debemos evitar caer en esa situación ya que la eficiencia y el buen funcionamiento de una empresa no radica en si se trata de una empresa pública o privada.

Como ha manifestado Ricardo Sidicaro: *"el problema fundamental del Estado no son las imperfecciones burocráticas ni su tamaño, sino la ausencia de separación entre los intereses del bien común y el de los particulares que lo invaden periódicamente"*. En este sentido, señala que a lo largo de la historia del Estado en la Argentina, en diferentes momentos predominaron diferentes intereses económicos, agrarios, industrialistas, financieros, multinacionales, constante que *"hizo que el Estado tuviera políticas erráticas (...), y las políticas erráticas de un Estado en crisis crean lo que Max Weber llama el 'capitalismo aventurero' que busca ganancias de corto plazo"*. Así, el Estado pierde capacidad estatal y en el caso de nuestro país, esa pérdida genera un Estado en colapso que coincide con la aplicación de las políticas económicas del neoliberalismo.

Por eso –agrega– *"uno de los principales ámbitos que se debe readecuar para el logro de la equidad, es el de la empresa pública. El Estado debe velar porque su participación en la actividad empresarial se ajuste estrictamente a los fines de interés público que fundamentan tal participación y a los principios esenciales que orientan la función pública. Este deber de cautelar los intereses generales abarca tanto los aspectos financieros o estrictamente económicos de las referidas empresas, como la transparencia y responsabilidad de las decisiones que adopten sus órganos resolutivos o directorios."*

Sin dogmatismos estériles consideramos que la experiencia de distintos gobiernos bonaerenses y la realidad, nos indican que no solamente es posible, sino que es necesario e imprescindible la existencia de empresas públicas.

Respecto de ellas, sí debemos considerar que se requiere fortalecer la eficiencia de la actividad empresarial del Estado a través de nuevas herramientas de gestión y estructuras que prioricen los principios de eficiencia, eficacia y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

gobierno corporativo, entre otros, así como un sistema de control adecuado en un contexto de transparencia.

Nuestra propuesta legislativa tiende a hacer más eficiente la administración de los recursos de las actuales empresas con participación accionaria del Estado provincia; agilizar y optimizar sus procesos de compras, contrataciones y licitaciones; mejorar los costos en general mediante las adquisición o contratación a escala de productos y servicios; disminución de costos operativos; estandarizar las definiciones de las funciones, los procedimientos de financiamiento y control del gasto de las empresas para que se manejen bajo el mismo concepto; e implementar criterios comunes de acuerdo a las directrices del gobierno provincial para la gestión de las acciones y participaciones en las empresas, acorde con el interés público y social, y obtener rentabilidad para realizar inversiones.

Sabemos que podemos ser acusados de "estatistas", "populistas" y hasta de "comunistas" por este proyecto de ley, pero tenemos el deber intelectual de señalar que el modelo centralizado de las empresas públicas es la tendencia actual en muchos países y recomendada en las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas, publicada en el año 2005 y actualizadas en 2015.

Textualmente, la OCDE recomienda que *"el ejercicio de los derechos de propiedad debe estar claramente atribuido en el seno de la Administración del Estado. Dicho ejercicio debe estar centralizado en una única entidad propietaria, o, si ello no fuera posible, realizarse a través de un organismo de coordinación"*.

Las empresas estatales deben ser un socio estratégico de la Administración para llevar adelante políticas públicas. Desde nuestra visión del Estado, las empresas estratégicas no deben perseguir el objetivo de lograr excedentes, sino que su función prioritaria es que tienen la obligación de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

contribuir a la generación del desarrollo de políticas de igualdad y crecimiento de carácter social.

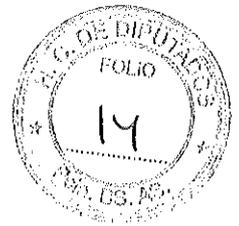
Es finalidad de la presente ley, promover la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los sistemas administrativos del Estado. Para tal efecto, se establecen disposiciones que buscan promover una gestión eficiente y autónoma y un sistema de control adecuado, en un contexto de transparencia.

Para ello se propone crear la Sociedad de Empresas de Participación Estatal de la Provincia de Buenos Aires (SEPBA), la que tendrá por objeto la administración, coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios correspondientes a las participaciones accionarias pertenecientes al Estado Provincial.

Asimismo, establecemos que se deben transferir al Ministerio de Economía las acciones de propiedad del Estado Provincial correspondientes a las empresas enumeradas en el Anexo I y el paquete accionario de aquellas empresas en las que el Estado es accionista minoritario, las que serán administradas por la SEPBA de acuerdo a las disposiciones de la presente y las que en su consecuencia se establezcan por vía reglamentaria.

Su capital social está representado por acciones y derechos cuyo titular será el Estado de la Provincia de Buenos Aires, que les encarga administrar. El Ministerio de Economía será el tenedor del paquete accionario de titularidad de la Provincia de Buenos Aires.

Las empresas pasaran a ser administradas por gerentes –sin directorios– con un sistema de compras y contrataciones centralizado que optimice los costos y beneficios, con una reducción de estructuras burocráticas y una optimización y mayor transparencia en la administración de los recursos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Estado puede y debe ser más eficiente en la administración de los recursos que aporta el pueblo y, a la vez, cumplir su indelegable acción social y promoción humana. Esta convicción nos permite presentar esta propuesta.

Reiteramos que el Estado tiene como rol el de ser un promotor central del modelo de desarrollo con inclusión social. En este sentido, puede válidamente asumir el cumplimiento de actividades industriales, productivas, comerciales, financieras, bancarias y de prestación de servicios.

El Estado, a través de empresas públicas, tiene la posibilidad de utilizar ese instrumento para cumplir su misión de promotor y ejecutor de las políticas públicas de desarrollo social y económico con inclusión y equidad y, por ello, las empresas públicas tienen la potencialidad de constituirse en uno de los ejes centrales para promover ese desarrollo.

Cabe agregar que hemos considerado como fuentes al momento de elaborar el presente proyecto de ley: el Real Decreto-Ley 5/1995 de España, la Resolución 381 de la República de Chile relativa al Comité Sistema de Empresas (SEP), la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado N°27.170 y el Decreto Legislativo N°1031 de Perú, las conclusiones del Seminario Internacional sobre Buenas Prácticas de Gestión para Empresas de Propiedad Estatal (EPEs) que organizaron CAF (Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo de Bolivia (2011), el texto "El holding como instrumento de control y coordinación de las empresas públicas: su eventual aplicabilidad a la realidad jurídico-económica de México" de Jorge Witker (Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM, abril de 1979), el informe "Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas" publicado por la Sindicatura General de la Nación (Buenos Aires, 2016), el Código de Gobierno Institucional 2023 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (BAPRO), el Documento "Estado y empresas públicas en la provincia de Buenos Aires" de la Lic. Claudia Bernazza (Documento 5.3 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, 2005),



EXPTE. D- 2657 /24-25



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

el Documento "Empresas Públicas: la actuación estratégica del estado en el desarrollo" del Instituto Patria (2019), el texto "Directrices de la OCDE sobre Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas (París, Edición 2015), el Artículo "La gestión pública de empresas: el desafío de un abordaje multinivel" (2021, Año 26 N° 36, revista de la Universidad Nacional del Litoral, texto de la Universidad Nacional de General Sarmiento), el proyecto de Ley presentado bajo el número de expediente 5300-D-2022 en la H. Cámara de Diputados de la Nación por el diputado Juan Manuel López y otros, el texto "Privatización y capacidad de regulación estatal: una aproximación teórico-metodológica", de Oscar Oslak (2004, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica) y el texto "La crisis del Estado" de Ricardo Sidicaro Ciclo de conferencias Departamento de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP, 2002).

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente iniciativa.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.